



Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

ORDEN DE POLICIA No. 103 DE 5 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual el despacho ordena evacuación DEFINITIVA del predio y realizar unas obras requeridas, por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGRD**, por lo que se hace necesario generar el expediente con radicado 2-17023-22, en el sistema THETA.

La Inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes

HECHOS

- 1. Mediante oficio radicado 202220044030 del 31 de marzo de 2022, a este despacho se allegó Ficha Técnica No. 89858 de 2022, suscrita por la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGRD**, donde figura como informante el señor **JOSÉ GUILLERMO OLIVEROS**, quien reside en la carrera 82AA nro. 017ª-11 interior 181 de la ciudad de Medellín y donde se indica:

"DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO.

El presente informe tiene por objeto caracterizar y evaluar las posibles condiciones de riesgo, encontradas en la visita de Inspección por Riesgo del día 23 de diciembre del año 2021 a las 9:53 am, a los inmuebles con nomenclaturas Carrera 82AA # 107A – 11 interiores 181 y 133. La descripción se realiza a partir del diagnóstico del escenario de riesgo con sus potenciales causas y los impactos esperados sobre los elementos expuestos, junto a las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: inundación Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: no se encuentra categorizada como zona con condición de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable. Amenaza: baja para movimientos en masa. Retiros a ríos y quebradas: dentro de la zona de retiro de la quebrada La Madera

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

Antecedentes: Informe técnico 46498 20/09/2012 Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 181 "(...)Visita técnica de inspección por riesgo realizada a la vivienda con nomenclatura Cra.82AA No. 107A-11 (181), el día jueves 20 de septiembre de 2012, a solicitud de Gloria Reyes, con el fin de conocer los niveles de vulnerabilidad y amenaza que enfrenta la unidad habitacional.



Alcaldía de Medellín

Durante la inspección, se observa una vivienda ubicada sobre la margen derecha de la quebrada la Madera, cuyos propietarios temen por la seguridad de la misma, pues han observado en los últimos días unos socavones en la base del muro de protección.

Si bien durante la inspección no se observan lesiones sobre la estructura que conforma el solar del inmueble, pero no se descarta la presencia de ellas en caso de que el agua siga generando procesos de desconfinamiento en el terreno de soporte. Por tal motivo, es fundamental que la entidad encargada de este tipo de escenarios, realice la revisión del caso y evalúe las acciones a seguir en pro d la mitigación de los niveles de riesgo.

Cabe mencionar que la zona donde está ubicada la vivienda está catalogada por el acuerdo 46 de 2006 que establece el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín, como una zona con restricciones urbanísticas y habitacionales, debido a los niveles de riesgo que allí se generan. Por tal motivo, la presencia de eventos tales como avenidas torrenciales, inundaciones, socavación lateral, entre otros son muy frecuentes en estos casos, y pueden en su momento llegar a afectar la estabilidad de la estructura y comprometer la integridad física de sus habitantes.

Con el fin de evitar que el riesgo se incremente y con ello disminuyan los niveles de seguridad de la vivienda y sus habitantes, se deberán acatar las recomendaciones que se brindan en el presente informe, por parte de las personas y entes encargados, según dictamine la ley. Las están fundamentadas en lo observado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.(...)"

Visita actual

En el sitio se identifica dos viviendas que colindan el uno de sus costados con la quebrada la madera, los escenarios evidenciados se describen a continuación:

Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 181: se identifica edificación de un nivel con sistema estructural en mampostería simple y cubierta en lámina de fibrocemento. La vivienda se encuentra ubicada sobre la margen Este documento ha sido generado el 2022-03-17 a las 19:40:53 y contiene el concepto técnico número 89858 Página 2 derecha de la quebrada La Madera, de forma que la parte posterior del inmueble se encuentra dentro de la zona de retiro del cuerpo de agua, en dicha área se ubica el solar patio de ropas de la vivienda y una habitación que quien atiende la visita manifiesta que hace parte de la propiedad, teniendo un acceso externo a la entrada principal de la vivienda (relacionada en elementos expuestos con dirección de referencia) y ubicada hacia el costado izquierdo. Durante las altas precipitaciones del 30 de noviembre se registró la creciente súbita de la quebrada causando inundación de la habitación anteriormente mencionada, la cual era ocupada en el momento del evento por una mujer que no pertenece al núcleo familiar de los habitantes del inmueble; el evento causó la pérdida total de enseres de la mujer y afectaciones estructurales en los muros de la misma. Al realizar la visita se puede observar que las mascotas se encuentran viviendo sobre residuos orgánicos y sintéticos arrastrados durante la creciente de la quebrada.

Respecto a la vivienda no se observar lesiones mecánicas con ocasión al evento, sin embargo, el muro divisorio que hace parte del cerramiento y de la habitación afectada presenta una fuerte humedad y deterioro razón por la que se considera necesaria su reparación.

Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 133: se identifica edificación de un nivel con sistema estructural en mampostería simple y cubierta en lámina de fibrocemento. La vivienda se encuentra sobre el margen derecho de la quebrada La Madera y se encuentra ubicada dentro de la franja de retiro. La vivienda se vio afectada por la creciente súbita de la lámina



Alcaldía de Medellín

de agua causando el desbordamiento y arrastre de material pétreo. Se realiza inspección externa del inmueble identificando afectaciones en el muro del costado derecho que permiten la filtración de agua en la vivienda. Al interior se observa deterioro generalizado del inmueble y cubierta con humedad severa y lesiones que permiten el ingreso de aguas lluvias. El acceso a la vivienda, se realiza a través de escalas en mal estado que hacen inseguro el ingreso.

Una vez analizados los escenarios de riesgo de las viviendas, se considera que para el interior 181, se deberán hacer las reparaciones pertinentes en el muro del costado izquierdo, sin embargo y en atención a que está área se encuentra dentro de la franja de retiro de la quebrada, no deberá ser usada como vivienda, ya que no se considera segura, situación que fue aclarada de manera verbal con el propietario y quien manifestó tener conocimiento del escenario. Respecto al interior 133, se considera que por su ubicación y el estado de vulnerabilidad del sistema estructural sumado al estado de conservación precario del inmueble, no es segura su habitabilidad. Respecto al tramo de la quebrada visitado (donde se encuentran ubicadas las viviendas objeto del presente informe), se evidencia movimiento de rocas de gran tamaño, habitantes del sector manifiestan que el flujo hidráulico del cuerpo de agua se ha desviado levemente después de las altas precipitaciones y movimiento de las rocas.

Nota: si bien no se considera la evacuación temporal o definitiva del inmueble con nomenclatura Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 181, su parcial localización dentro de la zona de retiro, puede generar lesiones en un futuro no cercano. En caso de presentarse algún evento que ponga en riesgo la estabilidad de la edificación se recomienda acudir al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR- a través del 123.

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:
En las personas: afectaciones a la integridad física de quienes habitan la edificación.
En bienes materiales particulares: pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de las edificaciones

Es importante manifestar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta inspección."

2. En la precitada ficha 89858 de 2022, mediante la cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la carrera 82AA nro. 107^a-11 interior 133 y 181 de la ciudad de Medellín, se realizan las siguientes recomendaciones:

"Titular del Inmueble: Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 181: Se le recomienda realizar una rehabilitación de la estructura, especialmente del muro de contorno del costado izquierdo que implique la remoción del material deteriorado y la colocación de nuevos materiales sanos, esto bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Se recomienda no usar la habitación referida en el presente informe como un espacio de permanencia permanente debido a que desde el POT su uso está restringido debido a que se encuentra dentro de la franja de retiro de la quebrada.



Alcaldía de Medellín

Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 133: Debido a las condiciones actuales de las viviendas, se le recomienda la evacuación definitiva del inmueble, y el posterior desmonte y demolición controlada de la estructura disposición final adecuada de los escombros y materiales resultantes en un lugar autorizado por el municipio para tal fin (botadero legal). En caso de que aplique solicitar ante EPM la cancelación de los servicios públicos domiciliarios y ante la secretaria de Hacienda la cancelación del cobro del impuesto predial."

3. Se encontró ficha catastral de la carrera 82AA nro. 107^a-11, sin interiores.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem, en consideración a la segunda parte del Artículo 194 de la misma Ley, en el sentido de crear un medio autónomo de protección frente a situaciones de riesgo o calamidad y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, que sería un Acto Represivo, que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores del inmueble, se encuentra en riesgo inminente, se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es



Alcaldía de Medellín

imperativo ordenar tanto al Morador u Ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN SÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 103** de 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIELA QUINTERO DE CARDONA o a quien ostente la calidad de ocupante, poseedor y/o propietario del inmueble ubicado en la carrera 82AA nro. 107ª-11 interior 133, dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el DAGRD, en la ficha técnica 89858 de 2022, **LA EVACUACIÓN DEFINITIVA DEL INMUEBLE.**

“ Titular del inmueble: Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 133: Debido a las condiciones actuales de las viviendas, se le recomienda la evacuación definitiva del inmueble, y el posterior desmonte y demolición controlada de la estructura disposición final adecuada de los escombros y materiales resultantes en un lugar autorizado por el municipio para tal fin (botadero legal). En caso de que aplique solicitar ante EPM la cancelación de los servicios públicos domiciliarios y ante la secretaria de Hacienda la cancelación del cobro del impuesto predial.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora LUZ DEL SOCORRO MEJIA o a quien ostente la calidad de ocupante, poseedor y/o propietario del inmueble ubicado en la carrera 82AA nro. 107ª-11 interior 181, dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el DAGRD, en la ficha técnica 89858 de 2022, las cuáles son:

Titular del Inmueble: Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 181: Se le recomienda realizar una rehabilitación de la estructura, especialmente del muro de contorno del costado izquierdo que implique la remoción del material deteriorado y la colocación de nuevos materiales sanos, esto bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Se recomienda no usar la habitación referida en el presente informe como un espacio de permanencia permanente debido a que desde el POT su uso está restringido debido a que se encuentra dentro de la franja de retiro de la quebrada.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a las conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2º del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: “(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT, corresponde a la suma de quinientos treinta y tres



Alcaldía de Medellín

mil trescientos treinta y tres pesos M/I (\$ 533.333) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la demolición del inmueble ubicado en la Carrera 82 AA # 107 A -11 interior 133 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: La realización de trabajos se constituye en una obligación de hacer; los riesgos que se generen o que se produzcan por el no cumplimiento de las recomendaciones que motivan la presente Orden de Policía, se deben discutir ante la vía judicial, estando las partes en libertad para acudir al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar el apoyo a las Empresas Públicas de Medellín (EPM) para realizar la desconexión de los servicios públicos de las estructuras a demoler.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


WENDY VANETZA GARCIA MONSALVE
Secretaria tramitadora